



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01165 DE 30 OCT 2017

*"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 28 de julio de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 33390**, por medio del cual el señor **DANNY JAIR ANGARITA OJEDA**, en calidad de Gerente de la empresa **Agregados Petreos del Caribe S&M S.A.S.**, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	X =Este	Y= Norte
1	1.099.605	1.660.043
2	1.099.674	1.659.839
3	1.099.681	1.659.728
4	1.099.494	1.659.835
5	1.099.482	1.659.894
6	1.099.492	1.659.985

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 33390** del 28 de julio de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017),

iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 30 de agosto de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen centro, datum Magna, para el proyecto **"Instalación y operación de una planta de triturado de materiales de construcción"**"*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2014, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento de Cesar, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

#### **ACTIVIDADES:**

Instalación y operación de una planta de triturado para materiales de construcción, para el beneficio de materiales de construcción provenientes de concesiones mineras debidamente legalizadas.

La planta de triturado a instalarse tiene una capacidad de producción de 40 m<sup>3</sup>/h equivalentes a 9600m<sup>3</sup>/mes, esta compuesta por los siguientes equipos de trituración:

- o Trituradora Primaria. Marca MABA. Dimensiones 24 x 32: Capacidad 40 m<sup>3</sup>/hora.
- o Alimentador Vibratorio. Marca MABA. Capacidad 10 m<sup>3</sup>
- o Clasificadora Vibratoria de dos ejes y tres niveles. Marca MABA. Dimensiones 6.0 x 1.20 m.
- o Trituradora de Martillo o Impactador. Marca MABA. Capacidad 60 m<sup>3</sup>/hora.
- o Molino Gravillero. Capacidad 30 m<sup>3</sup>/ hora.
- o Clasificadora Vibratoria de arena de dos niveles. Dimensiones 1.8 m x 1.0m
- o Lavadores de Arenas. Tipo Noria. Capacidad 40 m<sup>3</sup>/hora
- o 13 bandas Transportadoras. Marca MABA
- o Cargador Frontal Komatsu 2.5 m<sup>3</sup>
- o Retroexcavadora Dossan 1.2 m<sup>3</sup>
- o Dos volquetas. Capacidad 10 m<sup>3</sup>

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: **"Instalación y operación de una planta de triturado de materiales de construcción"**, Se identifica la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

*De acuerdo a lo anterior, en el área del proyecto: **"Instalación y operación de una planta de triturado de materiales de construcción"**, localizado en jurisdicción del municipio de **Valledupar**, departamento del **Cesar**, se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

#### **CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se registra presencia de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) denominado **"La Línea Negra"**; reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior., en el área del proyecto: **"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	X =Este	Y= Norte
1	1.099.605	1.660.043
2	1.099.674	1.659.839
3	1.099.681	1.659.728
4	1.099.494	1.659.835
5	1.099.482	1.659.894
6	1.099.492	1.659.985

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 33390 del 28 de julio de 2017.

**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	X =Este	Y= Norte
1	1.099.605	1.660.043
2	1.099.674	1.659.839
3	1.099.681	1.659.728
4	1.099.494	1.659.835
5	1.099.482	1.659.894
6	1.099.492	1.659.985

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 33390 del 28 de julio de 2017.

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM117-33390, del 28 de julio de 2017, para el proyecto: "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	X =Este	Y= Norte
1	1.099.605	1.660.043
2	1.099.674	1.659.839
3	1.099.681	1.659.728
4	1.099.494	1.659.835
5	1.099.482	1.659.894
6	1.099.492	1.659.985

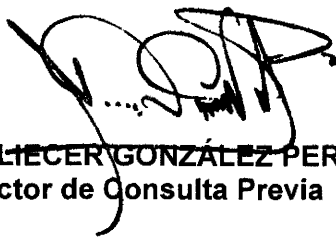
Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 33390 del 28 de julio de 2017.

**CUARTO.** La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.



**QUINTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



**JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.   
Revisó: Carolina Ortiz Castro. Líder Área de Certificaciones   
Jorge Avendaño - Asesor - Director de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI17-33390